



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
26 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 6 y 7 de junio de 2018

Tema 5 del programa provisional*

Foro para debatir la creación de capacidad y la asistencia técnica

Proyecto de directrices no vinculantes para administrar activos embargados, incautados y decomisados

Nota de la Secretaría

1. La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su quinto período de sesiones (celebrado en Panamá del 25 al 29 de noviembre de 2013), aprobó la resolución 5/3, en la que alentó a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a que intercambiaran experiencias en materia de administración, utilización y disposición de activos embargados, incautados y decomisados, y a que determinaran las mejores prácticas a ese respecto, según fuera necesario, aprovechando los recursos existentes en que se abordaba la administración de los activos incautados, y a que estudiaran la posibilidad de elaborar directrices no vinculantes sobre esa cuestión. En sus períodos de sesiones sexto y séptimo la Conferencia reforzó ese mandato.
2. Las directrices no vinculantes tienen por objeto mejorar la eficacia de los enfoques de gestión y disposición de activos a partir de las enseñanzas extraídas de un amplio conjunto de países. Las directrices están destinadas a ayudar a los Estados partes a aplicar de manera efectiva el artículo 31, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conforme al cual los Estados partes adoptarán medidas para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados.
3. Las directrices no vinculantes se basan en la labor que la UNODC viene realizando desde 2014 en cooperación con el gobierno de Calabria (Italia), sobre todo con respecto al estudio titulado *Effective Management and Disposal of Seized and Confiscated Assets* (Administración y disposición eficaces de activos incautados y decomisados). Además, las directrices se debatieron, examinaron y validaron durante la reunión internacional del grupo de expertos sobre la determinación de buenas prácticas en materia de administración y disposición de activos incautados y decomisados, que tuvo lugar en Washington D.C. los días 7 y 8 de diciembre de 2017 y en la que participaron 46 expertos en representación de 24 Estados y 2 organizaciones internacionales.

* [CAC/COSP/WG.2/2018/1](#).



4. En las directrices no vinculantes se tratan tres esferas: a) la administración de activos y, cuando sea posible, su disposición previa a un decomiso final; b) la ejecución de resoluciones de decomiso y la utilización de los activos decomisados; y c) la estructura institucional de la administración de activos.

5. Si bien las directrices no vinculantes no pretenden imponer obligación alguna a los Estados partes, puede que estos deseen tenerlas en cuenta, cuando corresponda, para mejorar sus procedimientos internos. En un futuro, el siguiente paso podría consistir en complementar las directrices no vinculantes con un directorio de material de referencia por país que refleje la gran diversidad de enfoques relativos a la administración y disposición de activos. En el anexo de la presente nota figura el proyecto de directrices no vinculantes.

Anexo

Proyecto de directrices no vinculantes para administrar activos embargados, incautados y decomisados

A. Administración de activos y, cuando sea posible, su disposición previa a un decomiso final

Directriz 1

Los Estados deberían crear capacidad en materia de planificación previa a la incautación y destinar los recursos necesarios con ese fin

La planificación previa a la incautación es el proceso que consiste en evaluar los activos y las distintas posibilidades de decomiso antes de proceder al embargo de activos o la incautación de bienes, a fin de valorar las opciones disponibles y adoptar decisiones fundamentadas. Los Estados deberían tratar de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley incorporaran a su rutina de trabajo diario la planificación previa a la incautación. Algunas de las decisiones que se han de tomar son:

- ¿Deberían adoptarse medidas provisionales?
- ¿Qué activos deberían incautarse?
- ¿Debería quedar el activo bajo el control de su propietario o poseedor (embargo preventivo), o debería la institución competente del Estado tomar el control del activo (incautación) (véase la directriz 3)?
- Si el propietario o poseedor mantiene el control del activo, ¿qué restricciones deberían solicitarse con respecto a su utilización y disposición?
- Si el activo queda bajo el control de la institución competente del Estado, ¿qué medidas administrativas se han de preparar? ¿Qué responsabilidades jurídicas y riesgos para la reputación han de gestionarse?
- ¿Cabe la posibilidad de vender, disponer o utilizar los activos antes de su decomiso (véanse las directrices 2 y 3)?
- ¿Requiere la administración del activo unas competencias concretas de las que la autoridad encargada de administrar activos incautados y decomisados carece, y de qué cauces legales se dispone para hacer efectivas esas competencias, sea por medio de un contratista o solicitando al tribunal el nombramiento de un administrador de activos?

El objetivo debería ser trazar un plan logístico a partir del día en que se lleve a cabo la incautación del activo.

Las leyes o las normas que regulen la práctica deberían definir procedimientos de planificación previa a la incautación y ofrecer criterios u orientación acerca de cuándo incautar bienes o embargar activos, teniendo en cuenta, por ejemplo, las necesidades de recursos previstas para su mantenimiento, el valor estimado del activo que va a incautarse y los objetivos en materia de aplicación de la ley de la medida provisional. La responsabilidad de la planificación previa a la incautación recae generalmente en la entidad encargada de administrar activos decomisados, en proceso consultivo con (otras) instituciones encargadas de aplicar la ley.

A fin de tomar decisiones fundamentadas respecto de las cuestiones mencionadas anteriormente se necesita capacidad para investigar detalladamente las condiciones, la ubicación, la situación relativa al derecho de propiedad, el valor, los beneficios para los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los conocimientos técnicos que precisan tener los especialistas para administrar el activo. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley han de tener acceso al conjunto de competencias multidisciplinarias necesarias para adoptar decisiones fundamentadas en la etapa previa a la incautación.

Directriz 2

Los Estados deberían permitir la venta previa al decomiso con el consentimiento del propietario o sin su consentimiento en determinadas circunstancias

El objetivo final de la administración de los activos incautados es conservarlos al menor costo posible y obtener el mayor rendimiento posible al disponer de ellos. En vista del costo de la administración de activos y del tiempo que transcurre hasta que se dicta una sentencia definitiva, los Estados deberían considerar la posibilidad de vender el activo o disponer de él antes de su decomiso (lo que también se conoce como venta provisional, venta interlocutoria, venta temprana o venta anticipada), que consiste en disponer de los activos antes de que se dicte una sentencia judicial definitiva. Los Estados deben alcanzar un equilibrio entre la relación costo-eficacia de la administración de activos y el legítimo interés del propietario en la conservación y la restitución del activo cuando no se emita una resolución de decomiso.

Por lo tanto, obtener el consentimiento del propietario debería ser prioritario, en la medida en que eso permite reducir los costos de la administración provisional, al mismo tiempo que se protegen los derechos sustantivos y procesales del propietario.

También deberían estar permitidas la venta o disposición previas al decomiso sin el consentimiento del propietario para determinadas categorías de activos, por ejemplo, las siguientes:

- bienes perecederos;
- bienes que se devalúan rápidamente;
- activos cuyo costo de almacenamiento o mantenimiento no guarda proporción con su valor;
- activos difíciles de administrar, o cuya administración requiere condiciones o conocimientos técnicos especiales de los que no se dispone;
- activos fáciles de reemplazar; y
- activos cuyo propietario se haya dado a la fuga.

Algunos países también permiten la venta de activos en otras circunstancias concretas, con objeto de sufragar los gastos de representación letrada y los gastos efectuados en relación con otros activos incautados.

El producto de la venta o disposición previas al decomiso debería asegurarse hasta que se dicte una sentencia definitiva. La legislación también debería determinar quién recibe los intereses devengados, de haberlos, si los bienes se restituyen al propietario. Debería protegerse la identidad de los compradores para evitar represalias por parte del antiguo poseedor.

Directriz 3

Los Estados deberían prever una serie de medidas provisionales entre las que poder elegir, por ejemplo: a) mantener el activo en posesión del propietario o del poseedor; b) dejar abierta la posibilidad de utilizar provisionalmente los activos; y c) destruir los bienes peligrosos o que no sean seguros

Teniendo presentes los objetivos de la política que se decida seguir en la etapa provisional, la legislación debería prever la posibilidad de: a) mantener un activo bajo la custodia y el control de su propietario o de las personas o la entidad en cuyo poder estuviera antes de que se dictase la resolución provisional, con restricciones respecto de su uso y la obligación positiva de mantener su valor (embargo preventivo en lugar de incautación); b) dejar el activo bajo la custodia de un tercero, por ejemplo, el Estado y sus instituciones, que pueda velar por que se utilice de forma productiva; y c) destruir los bienes peligrosos o que no sean seguros.

Dejar el activo bajo el control del propietario o poseedor puede ser eficaz en función del costo, ya que de ese modo se podrían evitar gastos, por ejemplo, en concepto de almacenamiento, mantenimiento y seguridad. Sin embargo, las resoluciones de embargo preventivo también exigen recursos, ya que las instituciones necesitan verificar que se cumplan.

La utilización provisional de los activos es una medida controvertida porque podría hacer que se deterioraran y devaluaran, lo cual dificultaría la tarea de garantizar el legítimo interés del propietario en la conservación y restitución del activo si no se emite una resolución de decomiso. Los Estados que permiten la utilización provisional de los activos deberían analizar minuciosamente cómo se aplica la medida en cada caso concreto, a fin de determinar el riesgo de futuras reclamaciones de indemnización y por daños y perjuicios. Deberían exigir a la institución receptora que ofrezca las debidas garantías de que el activo se restituirá en buen estado, y podrían exigirle también un seguro a todo riesgo. Debería crearse un fondo con objeto de sufragar los costos que una póliza de esas características no cubra. A menos que haya un objetivo que lo justifique, convendría evitar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley utilizaran provisionalmente los activos porque podría incentivarlos a incautarse de activos para obtener un beneficio de ellos, en lugar de por fines verdaderamente relacionados con la aplicación de la ley.

Al tratar con bienes peligrosos, los Estados deberían velar por que se dispusiera de ellos con celeridad y eficiencia, también cuando el activo esté bajo el control de terceros.

Directriz 4

Los Estados deberían comunicar a los terceros las medidas provisionales y brindarles la oportunidad de impugnarlas ante una autoridad judicial

Los Estados deben garantizar la protección de los terceros de buena fe durante el período de vigencia de las medidas provisionales (véase el art. 31, párr. 9, de la Convención). En este sentido, los Estados deberían considerar la posibilidad de aprobar leyes en las que se disponga que: a) las medidas provisionales se comuniquen lo antes posible a las personas o entidades afectadas; y b) esas personas o entidades tengan la oportunidad de impugnarlas ante una autoridad judicial en una etapa temprana.

Distinguir, en la etapa provisional, entre un tercero de buena fe y las personas vinculadas al sospechoso o que actúan a instancia del sospechoso puede ser difícil. Por eso, a fin de determinar la naturaleza de las reclamaciones de un tercero, podrían valorarse los siguientes factores:

- ¿Adoptó medidas el tercero para evitar el delito?
- ¿Está implicado el tercero en algún otro delito conexo?
- ¿Tiene el tercero un interés legítimo en los bienes y una relación distante con el sospechoso?
- ¿Actuó diligentemente el tercero y de conformidad con la ley con respecto a la constitución de derechos sobre el activo?

B. Ejecución de las resoluciones de decomiso y utilización de activos decomisados

Directriz 5

Los Estados deberían ofrecer diversas opciones de decomiso entre las que elegir, de modo que los profesionales puedan tener en cuenta el método más productivo y más eficaz en función del costo para disponer de los activos al ordenar el decomiso

Cuando una resolución de decomiso se solicita y se dicta, los profesionales deberían estar en disposición de adoptar decisiones fundamentadas a fin de que los objetivos de la política de decomiso se apliquen plenamente. Los sistemas de decomiso deberían,

por lo tanto, permitir que las resoluciones de decomiso se adapten a cada caso de decomiso en particular, por ejemplo:

- Los Estados deberían prever no solo el decomiso basado en el objeto, sino también el decomiso basado en el valor, que permite decomisar cualquier bien cuyo valor corresponda al del producto del supuesto delito (véase el art. 31, párr. 1 a), de la Convención).
- El decomiso basado en el valor debería ser una de las opciones disponibles, independientemente de si el activo que constituye el producto del delito sigue siendo propiedad del destinatario de la resolución de decomiso.
- Cuando se dictan resoluciones de decomiso basado en el valor, deberían existir procedimientos de ejecución eficaces más allá del cobro por la vía civil. Entre estos podrían figurar procedimientos de disposición especiales para casos de decomiso, procedimientos de ejecución por la vía penal contra terceros que cooperen con el delincuente o períodos de encarcelamiento adicionales por incumplimiento de la resolución. Algunos Estados utilizan procedimientos de cobro por la vía civil, pero confieren a la oficina de administración de activos facultades específicas, por ejemplo, el derecho a solicitar información sobre la situación financiera de la persona declarada culpable a todos los servicios administrativos del Estado.
- A fin de que las resoluciones de decomiso basado en el valor se cumplan en la práctica, los Estados deberían velar por que desde el principio se embarguen preventivamente o se incauten suficientes activos.
- Con respecto a las resoluciones de decomiso basado en el objeto, debería haber un procedimiento transparente para decidir si vender los activos decomisados o retenerlos para ser utilizados por el Estado, por ejemplo, por los organismos encargados de hacer cumplir la ley.
- Al vender activos decomisados debería protegerse la identidad de los compradores para evitar represalias por parte del antiguo poseedor.

Directriz 6

Los Estados deberían enunciar en su legislación sus preferencias fundamentales en lo que respecta a la política de asignación de los activos decomisados

Con respecto a la disposición de los activos decomisados, caben en particular dos opciones: asignarlos al fondo nacional de ingresos para atender a las prioridades generales del Estado, o a objetivos específicos, como la prevención del delito. Asignar el producto decomisado al fondo nacional de ingresos tal vez sea la forma de disposición más eficaz en función del costo, y además presenta la ventaja de que, en su administración, se aplican los mecanismos generales de aprobación y supervisión. Por otra parte, al asignar el producto a programas concretos se genera un vínculo directo entre el decomiso de activos y algunos objetivos de política concretos, como la indemnización de las víctimas, el beneficio de las comunidades y la lucha contra la delincuencia, lo que dota a la asignación de un valor simbólico. Además, facilita la tarea de dar seguimiento a la utilización de los activos decomisados y hace que su uso sea visible de manera concreta.

Directriz 7

Cuando los Estados asignen el producto decomisado a objetivos concretos, deberían fijar normas claras para determinar quiénes han de ser los beneficiarios

Los Estados que hayan optado por asignar el producto a objetivos concretos deberían fijar normas claras y detalladas sobre cómo determinar a los beneficiarios de las resoluciones de decomiso, por ejemplo:

- Algunos países han optado por que el producto de las resoluciones de decomiso se deposite en un fondo de recuperación de activos específico establecido por ley.

Esta es una opción interesante cuando los fondos que van a asignarse superan un volumen crítico. Los fondos de recuperación de activos exigen una infraestructura y unos mecanismos de supervisión propios (véase la directriz 8).

- Algunos países permiten utilizar el producto de la disposición de activos para financiar la oficina de administración de activos. Esto puede reforzar notablemente el programa de recuperación de activos, sobre todo en países en los que otras esferas prioritarias compiten intensamente por los recursos. Un enfoque de esas características puede dar lugar a la creación de oficinas de administración de activos autofinanciadas total o parcialmente (véase la directriz 14).
- Algunos países también permiten utilizar el producto decomisado con fines concretos de aplicación de la ley al margen del proceso presupuestario ordinario (véase la directriz 8).
- En varios instrumentos internacionales se alienta a los Estados a que den prioridad a la utilización del producto de un delito para indemnizar a sus víctimas (por ejemplo, art. 35 de la Convención contra la Corrupción y art. 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).
- Las iniciativas de reutilización para fines sociales ponen los bienes decomisados a disposición de las comunidades afectadas con miras a restablecer el respeto del estado de derecho y la confianza en este. La reutilización para fines sociales es sobre todo pertinente para las sociedades en que los grupos delictivos han llegado a estar tan arraigados en las comunidades que las medidas que se adoptan para hacerles cumplir la ley se topan con hostilidad, e incluso con una resistencia activa (véase la directriz 8).

Directriz 8

La transparencia y la rendición de cuentas deben regir las medidas de disposición de los activos, en particular cuando se utilizan determinados fondos o programas

En todos los casos, la transparencia y la rendición de cuentas son factores clave para la administración y disposición eficaces de los activos, así como para hacer frente a los riesgos de la corrupción dentro de las propias oficinas de administración de activos. Esto reviste especial importancia cuando no se aplican las normas generales en materia de transparencia y rendición de cuentas, por ejemplo, al haberse establecido estructuras específicas para la disposición de activos. Los fondos o proyectos específicos de recuperación de activos deben asignar capacidad y recursos para velar por que esas estructuras se administren de forma transparente y rindan cuentas. En ese sentido cabría tener en cuenta lo siguiente:

- Si un país opta por establecer un fondo de recuperación de activos, la ley debería especificar las personas responsables de adoptar decisiones con respecto al fondo, los fines con que se pueden utilizar los fondos depositados y los mecanismos de vigilancia del fondo, por ejemplo, obligaciones claras en materia de auditoría y presentación de informes. Por lo general, los fondos especiales exigen una infraestructura para administrar los depósitos recibidos y las transferencias realizadas y rendir cuenta de ellos. Cuando la legislación no se pronuncia acerca de los fines con que podrían utilizarse los fondos, han de establecerse mecanismos para velar por que se asignen de manera justa y transparente. Una vez reembolsados los gastos vinculados a la administración y venta de un activo y una vez atendidas las reclamaciones de las víctimas, podría retenerse una determinada cantidad en concepto de gastos operacionales, con sujeción a controles de auditoría estrictos.
- Si los organismos encargados de hacer cumplir la ley están autorizados para beneficiarse de los activos decomisados, deberían establecerse salvaguardias para impedir que se establezcan vínculos directos entre los activos decomisados y las recompensas ofrecidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de evitar que se creen incentivos indebidos.

- Si los Estados establecen iniciativas de reutilización para fines sociales, deberían formular una estrategia coherente para su aplicación y verificar el uso al que se hayan destinado los fondos o activos asignados. Además, los Estados deberían velar por que exista la infraestructura necesaria para apoyar, vigilar y justificar esos proyectos.

Directriz 9

Los Estados deberían contar con procedimientos para la pronta restitución de los activos decomisados si no se dicta una resolución de decomiso

Si se absuelve al acusado o si no se expide una resolución de decomiso definitiva, los bienes deben restituirse por norma general lo antes posible. Las circunstancias en las que un propietario tiene derecho a exigir indemnización deberían estar previstas en la legislación, por ejemplo, en los casos en que los bienes se hayan perdido o deteriorado como resultado de una negligencia por parte del administrador. Debería especificarse en la legislación la manera en que han de tramitarse esas reclamaciones. Los Estados deberían velar por que la autoridad responsable no esté expuesta a riesgos incalculables relacionados con la reclamación de indemnizaciones, sea limitando la responsabilidad únicamente a casos de negligencia grave y daños causados intencionalmente al activo, o proporcionando una cobertura de seguros frente a esos riesgos.

En algunos Estados, antes de restituir los bienes incautados a su propietario, los departamentos gubernamentales con los que el acusado tenga deudas pendientes pueden recuperar la suma a partir de los fondos incautados. Esto se aplica en particular a las contribuciones a las autoridades tributarias y a la seguridad social.

Directriz 10

Todas las personas con derechos sobre los activos deberían tener la oportunidad de hacer conocer su reclamación

Los terceros deberían ser notificados de la resolución de decomiso y tener la oportunidad de hacer conocer su reclamación durante el procedimiento de decomiso, así como durante la etapa provisional (véase la directriz 4).

C. Estructura institucional de la administración de activos

Directriz 11

Al establecer sus oficinas de administración de activos, los Estados deberían tener en cuenta el volumen de activos que se está incautando y decomisando, el conjunto de competencias del que ya disponen las instituciones públicas y los requisitos de la oficina de administración de activos en materia de autonomía y rendición de cuentas, y velar por que esta pueda participar en la planificación previa a la incautación

Los Estados han establecido diversas estructuras institucionales para conservar los activos incautados de manera eficaz en función del costo y garantizar el máximo rendimiento de los activos decomisados. Las siguientes categorías amplias se prestan a un examen más detenido por parte de los Estados que deseen establecer una oficina de administración de activos:

- *Oficinas de administración de activos localizadas dentro de un organismo encargado de hacer cumplir la ley o ministerio responsable ya existentes* (algunos de los Estados donde existen este tipo de oficinas son Bélgica, Chequia, los Estados Unidos de América, los Países Bajos y Tailandia). En algunos de esos países, la oficina de administración de activos se encarga también de promover el decomiso de activos como instrumento de aplicación de la ley, además de las funciones habituales de administración de activos. Por ejemplo, esas oficinas intervienen en la localización de activos, la capacitación y el asesoramiento de otros profesionales en materia de decomiso, y actúan como centro de coordinación

para la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, la planificación previa a la incautación, el apoyo en materia de litigación o la distribución del producto.

- *Oficinas de administración de activos localizadas dentro de entidades del servicio público con funciones complementarias relacionadas con la administración de bienes* (algunos de los Estados donde existen este tipo de oficinas son Australia, México y Nueva Zelanda). Estas oficinas hacen pleno uso de las competencias especializadas y multidimensionales de las que habitualmente disponen las oficinas de administración de bienes.
- *Oficinas autónomas de administración de activos* (algunos de los Estados donde existen este tipo de oficinas son el Canadá, Colombia, Francia y Honduras). Esta opción resulta especialmente conveniente cuando la escala de los activos decomisados ha llegado a un punto en que está justificado el costo del funcionamiento de una oficina de esa índole. El establecimiento de una oficina de administración de activos autónoma puede estar motivado por el deseo de separar las funciones de investigación y de fiscalía de las de administración de activos. Todas las instituciones han de ser diligentes y velar por que haya una comunicación fluida entre los órganos de investigación, de fiscalía y de gestión.

Independientemente de la estructura institucional por que opte un país, en algunos ordenamientos jurídicos los tribunales suelen nombrar a la oficina de administración de activos receptora de los activos. Además, en algunos países se nombra a un administrador judicial para tratar específicamente con activos complejos. Otra posibilidad es que una oficina de administración de activos emplee a contratistas del sector privado con ese fin (véase la directriz 12).

Directriz 12

Los Estados deberían dotar a sus oficinas de administración de activos de las competencias y capacidades oportunas y empoderarlas para concertar los acuerdos que sean precisos con miras a su funcionamiento eficaz

Normalmente se requieren las mismas capacidades, funciones y competencias técnicas, independientemente del tipo de sistema de administración de activos. Entre ellas figuran:

- conocimientos técnicos de inspección, tasación y valoración de activos;
- registro de activos y gestión de datos (véase la directriz 13);
- instalaciones de almacenamiento y transporte;
- conocimientos especializados relacionados con la administración de activos complejos; y
- capacidad para prestar asesoramiento previo a la incautación a otras autoridades.

Según el tamaño de la oficina, los activos gestionados habitualmente y los recursos de que se disponga, esa capacidad podría crearse internamente o recibirse de contratistas externos.

Las oficinas de administración de activos deberían poder contratar todos los conocimientos técnicos necesarios o solicitar al tribunal que nombre a administradores de activos con los conocimientos técnicos específicos de los que carezca la oficina de administración de activos. Además, las oficinas de administración de activos deberían poder celebrar contratos para hacer que su labor sea eficaz en función del costo, por ejemplo, para realizar mejoras a un activo que vayan más allá del mero mantenimiento, con objeto de venderlo a un precio mejor.

Directriz 13**Los Estados deberían invertir en los recursos necesarios para centralizar el registro, las bases de datos y la administración de activos**

Vigilar la ubicación, el mantenimiento, los gastos efectuados y los pagos realizados con respecto a una orden de administración de activos es importante para que la administración de los activos sea eficaz y rinda cuentas. Esa información debería mantenerse durante todas las etapas de un caso, como la investigación, las medidas provisionales, el decomiso y la disposición. Incluso si esa información está en manos de distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley, esta debería verse en todo momento a una base de datos centralizada, estructurada y de cuyo mantenimiento se encargue personal especializado (la Organización de los Estados Americanos ha formulado recomendaciones detalladas respecto de esas bases de datos). Para garantizar la coherencia podría ser necesario asignar recursos especiales. Muchos Estados han desarrollado sus propias soluciones informáticas, puesto que las bases de datos existentes no cumplían sus expectativas.

Directriz 14**Los Estados deberían velar por que, con el tiempo, las oficinas de administración de activos sean viables económicamente, y valorar la posibilidad de permitir que las oficinas financien sus operaciones total o parcialmente con cargo al producto decomisado**

La oficina de administración de activos debería incluir en su presupuesto, entre otras, las siguientes cuestiones:

- gastos generales de funcionamiento, por ejemplo, los relacionados con la dotación de personal que disponga de las competencias y capacidades necesarias (véase la directriz 11), el espacio de oficinas y el empleo de contratistas especializados;
- en el caso de los activos incautados, los gastos de registro y administración de datos (véase la directriz 13), almacenamiento y mantenimiento activo que se hayan efectuado para mantener el valor o la rentabilidad del activo, incluidas mejoras que permitan venderlo a un precio mayor;
- gastos relacionados con la vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en una resolución de embargo preventivo; y
- costas procesales.

El modelo de financiación que se utilice para mantener la oficina de administración de activos dependerá de las decisiones adoptadas con respecto a la disposición de activos decomisados (véanse las directrices 6 y 7), en particular, con respecto a si la oficina de administración de activos puede financiarse con cargo al producto recuperado.

Con el tiempo, los gastos de funcionamiento de las oficinas de administración de activos podrían sufragarse cada vez más con el producto de la venta de bienes decomisados, los ingresos generados a partir de las inversiones realizadas con el efectivo incautado y el producto de las ventas previas al decomiso, los honorarios obtenidos de la administración de los activos productivos y, en algunos países, las multas impuestas. Algunas oficinas de administración de activos no solo han pasado a autofinanciarse, sino que también generan un producto neto que se transfiere periódicamente al presupuesto nacional o a los fondos públicos. Sin embargo, es importante proveer de recursos externos suficientes las etapas iniciales del establecimiento de una oficina de administración de activos.